

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite ejecutivo radicado el 14 de julio de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 221198, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 15 de julio de 2020. Sírvase proveer. 11 de agosto del año dos mil veinte (2.020), Santiago de Cali,

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 11 de agosto del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 970

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT.860.508.586-1

DEMANDADO: EDWIN MAURICIO MONTES C.C. 1130590581

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00297-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **EDWIN MAURICIO MONTES**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- Sírvase corregir las pretensiones de la demanda, toda vez que se nombra un solo número de pagaré 18654.
- 2.- Sírvase inscribir en el registro nacional de abogados el correo electrónico de la abogada demandante y hacer llegar prueba de dicha inscripción
- 3.- sírvase anexar a la demanda copias escaneadas de los pagarés originales
- 4.- Sírvase informar la fuente de obtención de la dirección electrónica del demandado y aportar prueba de ello.
- 5.- Sírvase indicar con claridad la dirección física de notificación de la parte demandada.

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.110.454.959** y Tarjeta Profesional **No.229.424** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria